



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 3

Periódico Oficial: No. 103

Tomo: CX

Fecha de Publicación: 25-12-1965

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

EL CIUDADANO LIC. PRAXEDIS BALBOA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 335

EL CUADRAGESIMO QUINTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en su Fracciones I, y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el 22 de abril último, este H. Congreso, expidió el Decreto No. 266 que fue publicado en el Periódico Oficial No. 35, correspondiente al 1º de mayo de este año, por medio del cual se modificaron los artículos 26, 37 y 68, de la Constitución Política Local, contenidos los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50, de 23 de junio de 1928 y ultimo en el Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial No. 97 del 3 de diciembre de 1941, y

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que el citado Decreto, en su fondo modifica los artículos mencionados de la Constitución Política Local, pero no se incluyen las reformas de las disposiciones correlativas ni se expresa en sus artículos transitorios que se modifican en igual sentido. Por lo tanto se expide el siguiente

DECRETO No 335

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 24, 84, "reformados" 150, 151 y 165 de la Constitución Política Local, para quedar en la siguiente forma:

ARTÍCULO 165.- Esta Constitución podrá ser reformada y adicionada; pero para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa de reformas o adición por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por siete de los miembros del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.- Cd. Victoria, Tamps a 2 de diciembre de 1965. Diputado Presidente, RAFAEL SALINAS MEDINA; Diputado Secretario, Profr. ANTONIO GUERRA DIAZ; Diputado Secretario, ROGELIO TREVIÑO ELIZONDO.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. PEDRO DE KERATRY QUINTANILLA. - Rúbricas.